

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que la parte demandante subsano el escrito de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Referencia	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Ejecutante:	Sulay Amparo Castañeda
Ejecutado:	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE
Radicación:	76 001 31 05 019 2022 00448 00

Auto Interlocutorio No. 406

Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad del escrito de subsanación de la demanda, encuentra este despacho que el mismo fue presentado dentro del término legal establecido, al ser radicado el 9 de febrero de 2023, es decir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del Auto 120 del 01 de febrero de 2023, que devolvió el escrito de la demanda, realizada el 02 de febrero de 2023.

Así las cosas, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, toda vez que el extremo activo de la litis ha subsanado las falencias indicadas en el auto que ordenó devolver el escrito inicial, por lo que se procederá a admitir la presente demanda.

Una vez admitida, por medio de la secretaría del Despacho se realizará la notificación de la presente demanda a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones EICE**, por tratarse de una entidad del Estado, como también a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** conforme lo establece el artículo 612 del CGP.

INTEGRACION LITISCONSORCIO NECESARIO POR ACTIVA.

Por otro lado, una vez efectuada la revisión del expediente, y en atención a lo solicitado por la parte actora, se observa que dentro del proceso se ha identificado a **María Elena Bolaños Díaz** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.248.074 como eventual beneficiaria de la prestación económica de sobreviviente dejada por el causante, por ende es necesario vincularla al presente proceso como litisconsorte necesario por activa, conforme a lo establecido en el artículo 61 del CGP, en razón a que su vinculación es determinante al momento de verificar un eventual

reconocimiento y/o acrecimiento de la pensión de sobreviviente pretendida.

Corolario de lo anterior, la parte demandante deberá realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación electrónica y/o física de las vinculadas, adjuntando el escrito de demanda, anexos, auto admisorio y todas las actuaciones surtidas a las partes vinculadas conforme lo establecido en el artículo 41 y ss., del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. y/o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aclarando que una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo electrónico de este Despacho Judicial

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Sulay Amparo Castañeda**, en contra de **Colpensiones EICE**.

SEGUNDO: Vincular a la litis por activa, a **María Elena Bolaños Díaz** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.248.074, conforme lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Requerir a la parte actora, a fin de realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación electrónica o física de la vinculada, adjuntando el escrito de la demanda, anexos, auto admisorio y todas las actuaciones surtidas dentro del proceso, conforme lo establecido en los artículo 41 y ss., del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo electrónico de este Despacho Judicial.

CUARTA: Notificar por Secretaría del Despacho a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE** del contenido de esta providencia, conforme lo establece el art. 41 del CPTSS, en concordancia con la ley 2213 de 2022, aplicable por integración normativa (artículo 145 CPTSS).

QUINTA: Notificar a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTA: Requerir a Colpensiones para que remita con la contestación de la demanda, la investigación que sirvió de soporte para negar la pensión de sobreviviente objeto de litigio y la correspondiente carpeta administrativa del causante.

SEPTIMA: Reconocer, derecho de postulación al abogado **Hadder**

Alberto Tabares Vega, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.451.078, portador de la tarjeta profesional No. 166.287 del C. S de la J, a fin de actuar en condición de apoderado de la parte demandante.

OCTAVA: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/03/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria